



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 68755-3184-002-2019-00124-00

Frente al escrito presentado por el apoderado de la actora debe precisarse que en el evento que exista desacuerdo entre las partes para liquidar la sociedad patrimonial deberá promover demanda en la forma prevista en el artículo 523 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA